



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011)

ACTA No. 47 DE 2018

En Tunja, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta y ocho de la tarde (02:38 p.m.), la suscrita Juez Edith Milena Rátiva García y su Secretaria ad hoc Laura Victoria Guerra, se constituyen en audiencia pública en la sala de audiencias asignada para este despacho, con el objeto de reanudar la audiencia de conciliación post fallo, tal como se dispuso en audiencia del 23 de abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 1007).

Radicación No: 15001 3333 012 2015 00100 00
Demandante: ROSARIO CUERVO TRIANA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: WILLIAM JAIME BERNAL AVILA
Cédula de Ciudadanía No. 14.251.606 de Melgar
Tarjeta Profesional No. 151.014 del Consejo Superior de la Judicatura
Recibe notificaciones en: Las que obran en el expediente

1.2 Parte Demandada: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

Apoderado: ELMER RICARDO RINCÓN PLAZAS
Cédula de Ciudadanía No. 1.057.590.689 de Sogamoso.
Tarjeta Profesional No. 241.414 del Consejo Superior de la Judicatura
Recibe notificaciones en: Las que obran en el expediente

1.3. Llamado en Garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Apoderado: EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA
Cédula de Ciudadanía No. 80.793.949 de Tunja
Tarjeta Profesional No. 158.442 del Consejo Superior de la Judicatura
Recibe notificaciones en: Las que obran en el expediente

1.4. Ministerio Público

Doctora: LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Procuradora Judicial Sesenta y Nueve (69) Delegada ante el Juzgado Doce Administrativo Oral de Tunja
Recibe notificaciones en: Calle 21. No 10-76 Edificio Hunzahúa de Tunja

2. RECUESTO PROCESAL:

Examinado el expediente, se observa que en audiencia del 23 de abril de 2018, el apoderado del Hospital San Rafael, propuso como fórmula conciliatoria lo siguiente: "conciliar el fallo de primera instancia y se autoriza conciliar hasta la suma que resulte del deducible de la póliza suscrita con la Previsora S.A. Compañía de Seguros, de los valores propuestos para conciliar por parte de dicha entidad, de modo que pueda darse fin al litigio en cuestión siempre que el extremo actor renuncie al cobro de costas y agencias en derecho. Este deducible corresponde al 10% del valor que eventualmente pueda ofrecer la Previsora S.A. Compañía de Seguros en la presente diligencia."

1015

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 Radicación No: 15001 3333 012 2015 00100 00
 Demandante: ROSARIO CUERVO TRIANA Y OTROS
 Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
 Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Igualmente el apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, frente a lo expuesto por el apoderado de la entidad demandada manifestó lo siguiente: "la fórmula que propone la Compañía de Seguros la Previsora es el pago de \$170.000.000 por todo concepto, fijado en la sentencia. En un plazo de 30 días de acuerdo a los protocolos de la entidad."

En vista de lo anterior el apoderado de la entidad demandada manifestó: "como quiera que se me autorizó a pagar el deducible de la póliza, en ese sentido el hospital estaría autorizado a pagar el 10% de ese valor propuesto, que correspondería a la suma de 17.000.000, los cuales serían pagaderos en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la radicación de la respectiva cuenta de cobro que incluye la primera copia del auto que apruebe la conciliación, en ese sentido el valor total que aquí estaríamos conciliando es de \$187.000.000."

Lo manifestado por los apoderados del Hospital San Rafael y Previsora S.A. Compañía de Seguros, consta en oficios a folios 1012 y 1013, los cuales se ordenó incorporar por parte del Despacho

Por su parte el apoderado demandante luego de sostener una conversación con sus poderdantes, luego de exponer varias contraofertas y ser discutidas con las entidades demandadas, la conciliación se redujo a la siguiente:

"Del monto total de la condena que se haga incluyendo costas y agencias en derecho, estaría la parte demandante dispuesta a una **reducción del 10% de ese monto que corresponde a la suma de \$263.479.071, que hecho el descuento del 10% es decir de \$26.347.907, arrojaría un total de \$237.171.164**, esa aproximación la realizo de acuerdo a las condenas en concreto que se hicieron en la sentencia, dicho valor incluiría el pago de costas procesales y agencias en derecho.

El ministerio público manifestó que teniendo en cuenta que la propuesta de la entidad demandada y la aseguradora está más o menos en un 72% y la contrapropuesta en un 90% de la condena, planteó como fórmula conciliatorio un 80%, de manera que fuera estudiado nuevamente por La Previsora y el Hospital.

*El apoderado de la parte demandante manifestó: "que la parte que representa estaría dispuesta a conciliar sobre el 20%, pero sin descontar costas y agencias en derecho."

*Propuso como propuesta alterna: "Descuento del 15% de la condena, renunciando a las costas y agencias en derecho"

Frente a la fórmula de hacer una reducción del **20% respecto a la condena, incluyendo las costas y agencias en derecho**, el Despacho solicitó precisar la cifra la cual equivale dicho porcentaje indicando el apoderado de la parte actora que es un valor aproximado de \$210.783.256.

Y en cuanto a la última propuesta en cuanto a la reducción del **15% de la condena, renunciando a costas y agencias en derecho** el valor oscilaría entre \$217.000.000 o \$218.000.000.

Por todo lo expuesto el Despacho concluyó que la diferencia es aproximadamente es de \$23.783.200, e instó a los demandados a fin de que consideren las contrapropuestas realizadas por la parte actora y que los términos del plazo de cumplimiento de la sentencia quedaran claros a efectos de la celebración de la siguiente audiencia. Por lo que se ordenó su suspensión a efecto de llevar la nueva contrapropuesta a los respectivos comités de conciliación.

3.- REANUDACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ESE Hospital San Rafael para que se pronuncie y aporte la propuesta de conciliación correspondiente, quien manifiesta que el comité de conciliación decidió presentar como nueva fórmula de conciliación en la cual se le autorizar hasta la suma de \$210.000.00, incluyendo costas y agencias en derecho, este sería el valor a conciliar del cual se descontaría el valor a pagar por parte de La Previsora S.A.

Por su parte el apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora, recordó que tal como se había propuesto inicialmente se mantenían en el pago de \$170.000.000, los cuales se harían efectivo dentro de los 30 días siguientes a la radicación de los documentos correspondientes.

Se corre traslado a la parte actora quien manifestó: 09:19-09:57

ACEPTA LA PROPUESTA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 Radicación No: 15001 3333 012 2015 00100 00
 Demandante: ROSARIO CUERVO TRIANA Y OTROS
 Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
 Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Al Ministerio Público: min 10:11-12:21 y dejó la observación que el apoderado del Hospital debía allegar una constancia del comité de conciliación donde expresamente se dijera el monto a conciliar por cuanto la que trae consigo el día de hoy no lo establece.

El despacho interrogó al apoderado de la ESE quien manifestó: Que la certificación que allega trae unos topes dentro de los cuales se encuentra el valor que se está conciliando pero que se compromete a allegar otra certificación en los términos que manifiesta el Ministerio Público.

Así mismo precisó que el pago se realizaría pagando \$170.000.000 por parte de La Previsora y \$40.000.000 por parte de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, solicito un término para allegar el acta corregida.

El despacho incorporó el acta del comité de conciliación en un (1) folio y accedió a lo solicitado, concediendo 1 día para que allegue la certificación del Comité de Conciliación donde se indique el valor aquí conciliado.

Concepto del Ministerio Público. Min: 18:30-22:10

Se deja constancia que el Ministerio Público se retiró de la audiencia siendo las 3:00 pm.

Así las cosas una vez escuchadas las partes y el concepto de Ministerio Público el problema jurídico a resolver en este momento es si el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la presente audiencia reúne los presupuestos para su aprobación.

3.1.1 ACUERDO CONCILIATORIO

CONSIDERACIONES (min: 21:34-41:33)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBESE EL ACUERDO CONCILIATORIO logrado entre la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. como entidades demandadas y el abogado **WILLIAM JAIME BERNAL AVILA**, identificado con CC.14.251.606 de Melgar y Tarjeta Profesional No. 151.014 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuó como apoderado de los demandantes ROSARIO CUERVO TRIANA, en nombre propio y en representación de sus menores hijas, ADRIANA LIZETH, LINA FERNANDA, KAREN VIVIANA VARGAS CUERVO, MARIA CONCEPCION TRIANA CUERVO, JOSE DIDACIO CUERVO LOPEZ, JOSE DIDACIO, LUIS HERNANDO, MARIA TERESA, PEDRO ANTONIO, FLOR MARGARITA E HILDA CUERVO TRIANA, GILBERTO GARZÓN en nombre propio y en representación de sus menores hijos WILMAR LEONARDO, YEIMY CAROLINA, MONICA DAYANA GARZON GARZON y LINA CATHERINE CELY GONZALEZ. En consecuencia y para todos los efectos legales el monto de la condena decretada en el numeral 4, 5 y 6 de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017 obrante a folios 875-900 del expediente, proferida por este despacho judicial es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. deben pagar a ROSARIO CUERVO TRIANA, en nombre propio y en representación de sus menores hijas, ADRIANA LIZETH, LINA FERNANDA, KAREN VIVIANA VARGAS CUERVO, MARIA CONCEPCION TRIANA CUERVO, JOSE DIDACIO CUERVO LOPEZ, JOSE DIDACIO, LUIS HERNANDO, MARIA TERESA, PEDRO ANTONIO, FLOR MARGARITA E HILDA CUERVO TRIANA, GILBERTO GARZÓN en nombre propio y en representación de sus menores hijos WILMAR LEONARDO, YEIMY CAROLINA, MONICA DAYANA GARZON GARZON y LINA CATHERINE CELY GONZALEZ, la suma DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), pago que se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la radicación de los documentos exigidos por parte de la ESE Hospital San Rafael de Tunja para efectos de gestionar las actuaciones respectivas ante la entidad que debe realizar el pago.

TERCERO.- El acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en la presente audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

1016

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 Radicación No: 15001 3333 012 2015 00100 00
 Demandante: ROSARIO CUERVO TRIANA Y OTROS
 Demandada: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
 Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Administrativa, hace tránsito a casa juzgada y prestan mérito ejecutiva, en virtud del artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

CUARTO.- En firme esta providencia expídase copia auténtica de la presente acta y del CD que contiene el audio y video de lo que se llevó a cabo en la presente audiencia, dejanda las constancias secretariales del caso.

QUINTO. En firme la presente providencia dese cumplimiento a las numerales 11 y 12 de la sentencia, archívese el expediente y déjense las anotaciones y constancias de rigar en el sistema de información judicial.

El apoderada del llamada en garantía solicitó aclaración de la sentencia y el apoderada de la parte demandante igualmente la hizo por considerar que existen aspectos confusas respecta a la manera cómo quedá plasmada el acuerdo.

El despacho procede a aclarar la parte resolutiva del auto aprabataria de la siguiente manera:

El Juzgado Doce Administrativa de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBESE EL ACUERDO CONCILIATORIO lograda entre la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. como entidades demandadas y el abogada **WILLIAM JAIME BERNAL AVILA**, identificada con CC.14.251.606 de Melgar y Tarjeta Profesional No. 151.014 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuó como apoderada de la parte demandante. En consecuencia y para todas las efectos legales el manta de la condena decretada en el numeral 4, 5 y 6 de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017 abrange a folios 875-900 del expediente, proferida por este despacho judicial es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000), conforme a la expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- En virtud de la anterior la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. deberán pagar a favor de las personas que se encuentran incluidas en el numeral 4 de la parte resolutiva de la providencia del 19 de octubre de 2017, es decir a aquellas demandantes a las que se les reconoció indemnización por concepto de perjuicios morales y materiales la suma de: A carga del HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), las cuales serán pagadas dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la entrega de la documental exigida por parte de esta entidad para hacer el cabra respectiva y por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA el valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), las cuales deberán ser pagadas dentro de los 30 días siguientes al momento de la radicación de la documental que allegó el abogado en el día de hoy la cual se incorporará en el expediente.

TERCERO.- El acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en la presente audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace tránsito a casa juzgada y prestan mérito ejecutiva, en virtud del artículo 66 de la Ley 446 de 1998. Para todas las efectos se entiende que las entidades demandadas se encuentran a paz y salva entre ellas mismas y con la parte demandante.

Los numerales cuarto y quinto quedarán tal como fue enunciado sin modificación alguna.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Na sienda atra el objeto de la presente audiencia, se termina sienda las 3:29 de la tarde y se firma por quienes en ella intervinieron.


 EDITH MILENA RATIVA GARCIA
 Juez

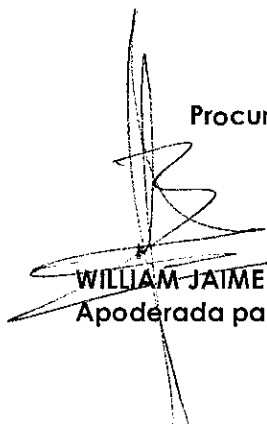
1017

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 Radicación No: 15001 3333 012 2015 00100 00
 Demandante: ROSARIO CUERVO TRIANA Y OTROS
 Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
 Llamado en garantía: COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.



LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

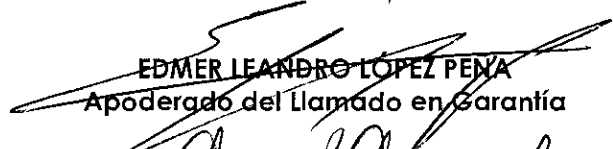
Procuradora Judicial 69 delegada en asuntos de lo Contencioso Administrativo



WILLIAM JAIME BERNAL AVILA
Apoderada parte Demandante



ELMER RICARDO RINCÓN PLAZAS
Apoderado Entidad demandada



EDMER LEANDRO LOPEZ PENA
Apoderado del llamado en Garantía



LAURA VICTORIA GUERRA INSIGNARES
Secretaria Ad Hoc

